

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 26 DE JUNIO DE 1972

No.17.128

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No.336 de 28 de diciembre de 1972, por la cual se confiere un título de Intérprete Público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No.17C de 26 de mayo de 1972, celebrado entre la Nación y Rita Pérez.

Vida de Provincias
Aviso y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE UN TITULO DE INTERPRETE.

RESOLUCION NUMERO 336
Panamá, 28 de diciembre de 1970.

El señor JURGEN MOSSACK, varón, alemán, mayor de edad, estudiante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-23995, debidamente representado por el doctor José A. Noriega, varón, panameño, mayor de edad, abogado con oficina en el Edificio First National City Bank, Vía España 124 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-68-856, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiere al título de Intérprete Público en los idiomas Inglés, Alemán, Español y Viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Oficio No. S-282, de 25 de noviembre de 1970, remisario de las certificaciones expedidas a favor del peticionario, por los profesores Mireya Bernal Greco, Gilberto Ríos, José Guillermo Vergara y Manuel E. Melo;

b) Certificaciones suscritas por los profesores Mireya Bernal Greco, Gilberto Ríos, José Guillermo Vergara y Manuel E. Melo, en las cuales manifiestan que el señor Jurgén Mossack, es apto para desempeñar el cargo al cual aspira;

c) Certificaciones suscritas por los señores Enrique Bernabé Pérez y María A. De La Rosa, Juez Sexto del Circuito y Fiscal Cuarto del

Circuito de Panamá, con las cuales se acredita que el peticionario es persona de reconocida buena conducta;

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos en los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público en los idiomas Inglés, Alemán y Español, y viceversa, al señor JURGEN MOSSACK.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ALEJANDRO J. FERRER S.
El Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO No.17-C

Entre los suscritos, a saber; NILSON A. ESPINO, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra la Señora RITA PEREZ, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.2AV-39-615, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de conformidad con la cláusula siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDARORA da en arrendamiento a LA NACION una casa de su

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2950

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/19.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

propiedad, ubicada en la Calle Aquilino Tejeira, cerca del Mercado Público de Penonomé, que consta de dos habitaciones y tiene un área aproximada de 64 metros cuadrados. Esta casa está inscrita al Tomo 948, Folio 450 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé y en ella funcionan las oficinas de la Agencia Agrícola de este Ministerio en esa ciudad.

SEGUNDO: El canon de arrendamiento será la suma de CUARENTA (B/40.00) BALBOAS mensuales, con cargo a la partida No.10.1.05.00.04.101. (10.03.970) del actual presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

TERCERO: Será por cuenta de LA NACION el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la arrendadora.

CUARTA: LA ARRENDADORA faculta a LA NACION para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido el contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

QUINTO: LA ARRENDADORA se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

SEXTO: Este contrato tendrá la duración de UN (1) AÑO, contado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1972 pero LA NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con UN (1) MES de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería.

LA ARRENDADORA
RITA PEREZ
Cédula 2AV-39-615

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Panamá, 26 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 241
(De 24 de noviembre de 1971)

Por el cual se aclara en su forma y contenido, el Artículo Decimoquinto del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971, referente a "Rótulos".

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que sin realizar aumentos en el impuesto de "Rótulos", es necesario aclarar en su forma y contenido, el Artículo Decimoquinto del Acuerdo No. 26 de 18 de febrero de 1971.

ACUERDAN:

EJECUTASE Y CUMPLASE

ARTICULO PRIMERO:- El Artículo Decimiquinto del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971, quedará así:

ROTULOS

Se entiende por Rótulo, el nombre del establecimiento, o la descripción o distintivo, o la forma o título como está inscrito en el Catastro Municipal, o en cualquier otra manera como se distingue al respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por el Municipio:

- a.- Cuando el "Rótulo" sea solamente el nombre o inscripción, pagará un impuesto anual deB/.15.00
- b.- Cuando el "Rótulo" sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel, y esté colgado sobre la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual deB/.15.00
- c.- Cuando el "Rótulo" sea un distintivo físico, o un letrero, o un cartel que esté colgado fuera de la propiedad o de la línea de construcción, pagará un impuesto anual deB/.30.00

PARAGRAFO: Para colocar un "Rótulo" fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de Ingeniería Municipal, y no podrá estar a la altura menor de tres metros sobre el nivel del piso.

ARTICULO SEGUNDO:- Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los venticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE DEL DISTRITO,

(fdo) Ernesto De Diego

EL COMISIONADO DE GOBIERNO,

(fdo) Eduardo Morgan Jr.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION Y FINANZAS

(fdo) Mario De Diego

LA COMISIONADA DE EDUCACION

(fdo) Noemí E. Guizado P.

EL COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS Y ORNATO,

(fdo) Diego García De Paredes

EL COMISIONADO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL,

(fdo) José Luis Matute

EL COMISIONADO DE TRABAJO Y DESARROLLO COMUNAL,

(fdo) Eduardo Navarro Ch.

EL COMISIONADO DE CIRCULACION VEHICULAR,

(fdo) Sergio Rodríguez B.

EL ALCALDE DEL DISTRITO

(fdo) Ernesto De Diego Diez

Andrés Ureña Escobar

Secretario General de los Comisionados Municipales.

ACUERDO NUMERO 242
(De 24 de noviembre de 1971)

Por el cual se modifica el Artículo 12 del Acuerdo No. 26 de 18 de febrero de 1971.

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete No.6 de 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Acuerdo No.26 de 1971 reformó el artículo 36 del Acuerdo No.88 de 11 de octubre de 1966;

Que la reforma consistió únicamente en aumentar la contribución de los garajes público y otros talleres dejándose igual la contribución para los talleres particulares de reparación de vehículos y talleres ubicados en agencias de autos;

Que la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 5 de febrero de 1969 declaró inconstitucional para los efectos impositivos, la distinción establecida en el mencionado artículo, entre talleres ubicados en Agencias de Autos y Talleres particulares de reparación de vehículos;

Que el artículo 36 del Acuerdo 88 tal como está redactado es incongruente con la sentencia antes expresada por lo que debe ser reformado en el sentido de eliminar la distinción objetada por la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO:- El artículo 12 del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971, reformativo del artículo 36 del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

Los Garajes Públicos, Talleres Comerciales, Talleres de Reparación de Vehículos y Talleres de Imprenta, pagarán por mes o fracción de mes así:

Garajes PúblicosB/.20.00

Talleres Comerciales, Talleres de Reparación de Vehículos y Talleres de imprenta según su capacidad, su capital invertido y sus ingresos Brutos anuales pagarán así:

1a. categoría	B/150.00
2a. categoría	100.00
3a. categoría	75.00
4a. categoría	50.00
5a. categoría	40.00
6a. categoría	30.00
7a. categoría	20.00
8a. categoría	10.00

ARTICULO SEGUNDO:- Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE DEL DISTRITO.

(Fdo.) Ernesto De Diego Diez

EL COMISIONADO DE GOBIERNO.

(Fdo.) Eduardo Morgan Jr.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION Y FINANZAS

(Fdo.) Mario De Diego

LA COMISIONADA DE EDUCACION

(Fdo.) Noemí E. Guizado P.

EL COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS Y ORNATO

(Fdo.) Diego García De Paredes

EL COMISIONADO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

(Fdo.) José Luis Matute

EL COMISIONADO DE TRABAJO Y DESARROLLO COMUNAL

(Fdo.) Eduardo Navarro Ch.

EL COMISIONADO DE CIRCULACION VEHICULAR

(Fdo.) Sergio Rodríguez B.

EJECUTESE Y CUMPLASE.

EL ALCALDE DEL DISTRITO

(Fdo.) Ernesto de Diego Diez

Andrés Ureña Escobar

Secretario General de los Comisionados Municipales

ACUERDO NUMERO 54 DE 1972.
(de 16 de Junio)

Por el cual se crea la Corporación Municipal de Desarrollo Urbanístico.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SINDICOS DE LA CHORRERA,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar el desarrollo organizado de la ciudad de La Chorrera;

Que esa función puede ser cumplida a través de comisiones especializadas;

Que la Ley 8a. en sus artículos 15, 19 autorizan al Municipio para la creación de esas comisiones;

Que la Constitución de la República ya prevee la especialización socioeconómica de las tareas municipales.

ACUERDA:

Artículo 1o. Crease la Corporación Municipal de Desarrollo Urbanístico como una comisión permanente con personería, patrimonio y administración propias.

Artículo 2o. La Corporación Municipal de Desarrollo Urbanístico tendrá los siguientes objetivos:

- Programar, financiar, ejecutar, contratar obras de desarrollo urbano y servicios urbanísticos no reservados a las instituciones autónomas o en conjunto con ellas.
- Contratar empréstitos con garantía de su patrimonio y con la garantía de Municipio de La Chorrera. Todo empréstito deberá ser aprobado por la Junta de Síndicos Municipales.
- Ejecutar proyectos de calles, alcantarillas, electrificación, por el sistema de valorización en asocio de entidades autónomas del Estado.
- Ejecutar proyectos de urbanización mediante financiamiento a plazo de las obras.

Artículo 3o. La Corporación Municipal de Desarrollo Urbanístico estará formada por a) El Alcalde, quien será su Presidente y Representante legal, b) El Auditor Municipal o quien éste designe, c) Un miembro de la Junta de Síndicos.

Artículo 4o. Las rentas provenientes de la actividad urbanística rentable será aplicada al mejoramiento de servicios públicos que contribuyan al desarrollo urbano, tales como calles, aceras, iluminación pública, servicios de agua y alcantarillado, cortes de calles y parcelaciones.

Artículo 5o. No podrá la Corporación autorizar gastos administrativos que excedan el 2o/o de sus rentas brutas y el Municipio proporcionará todas las facilidades administrativas en personal y bienes materiales.

Artículo 6o. La Corporación funcionará como una entidad rentable y todas sus utilidades deberán ser utilizadas de acuerdo a sus fines.

Artículo 7o. La Corporación podrá tener un Gerente que será nombrado por sus miembros y podrá recibir sueldo, el cual será determinado al nombrarse.

Artículo 8o. Toda contratación de la Corporación esta sujeta a las reglas de Hacienda Pública con las siguientes excepciones:

- a) El Alcalde esta autorizado para firmar conjuntamente con el Auditor, los Contratos de Préstamos, construcción y cualesquiera otros contratos.
- b) Los cheques de la Corporación serán girados mediante la firma del Alcalde y el Auditor.
- c) Todo gasto, contrato o inversión de menos de Mil Balboas podrá ser autorizado sin licitación o concurso de precios.
- d) La Corporación no podrá traspasar bienes a título gratuito excepto las obras de utilidad pública, cuando se hace al Estado o entidades autónomas.

Artículo 9o. La Junta de Síndicos mediante acuerdo proveerá patrimonio y segregará los terrenos necesarios para el cumplimiento de sus fines y ella podrá hacer segregaciones.

Artículo 10. Anualmente, los días 15 de diciembre de cada año la Corporación deberá rendir un informe a la Junta de Síndicos de el Municipio de La Chorrera.

PARAGRAFO: Este Acuerdo rige desde su sanción y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 141 de la Ley 8a. de 1954.

Dado en el salón de actos de la Junta Municipal de Síndicos de La Chorrera, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

Temístocles Arjona V.
Presidente.

Pedro De La Cruz.

Dioniso Cáceres.
Luis Díaz R.

Damián M. Montenegro.
Luzmila A. de Quirós
Secretaría

Recibido hoy, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos siendo las nueve de la mañana lo llevo al Despacho del señor Alcalde;

De La Cruz A.,
Secretario.—

República de Panamá.— Provincia de Panamá.—
Alcaldía Municipal del Distrito.— La Chorrera,
diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—

SANCIONADO:

Comuníquese Cúmplase
El Alcalde,
Temístocles Arjona V.,

Secretario;
Félix R. De La Cruz A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO No.1 DE CONCURSO DE PRECIOS

La suscrita, Viceministra de Hacienda y Tesoro

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Viernes 23 de Junio de 1972 para llevar a cabo, a las DIEZ de la mañana, en el Despacho de la Viceministra de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva No.60 de 15 de Junio de 1972, para dar en venta, al mejor postor, dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, detallados en la siguiente forma:

Lote No.58 de la Manzana 515—A de Punta Paitilla, que forma parte de la Finca No.12,519 inscrita al Tomo 353, Folio 486 de una superficie de 84.48 metros cuadrados en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta.

Lote No.59 de la Manzana 515—A de Punta Paitilla, que forma parte de la Finca No.12,521 inscrita al Tomo 353, Folio 490, de una superficie de 86.25 metros cuadrados, en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta.

El precio básico será el que resulte del Concurso de Precios, tomando como precio básico total la suma de B/5,166.29 que corresponde a B/2,471.04 para el lote 58 que forma parte de la Finca No.12,519 y B/2,695.25 para el lote 59 que forma parte de la Finca No.12,521. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía del Concurso de Precios, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 42 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a este Concurso de Precios las disposiciones del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de Septiembre de 1960, No.103, de 2 de Mayo de 1961 y No.158 de 7 de Agosto de 1964.

DORA M. RELUZ

PANAMA, 19 de Junio de 1972.

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El Suscrito, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada 15 de junio de 1972, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 11 de 7 de Febrero de 1966 y las Resoluciones del Banco No. 44 de 24 de Junio de 1965, y 76 de 20 de Octubre de 1966, se ha señalado el día trece (13) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972) para llevar a cabo en la Oficina de la Gerencia Administrativa del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble perteneciente a esta Institución Bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta de un lote de terreno que forma parte de la finca que se describe así:

"Un lote de terreno con una superficie de dieciocho (18) hectáreas (18 ht.) que forma parte de la finca No. 76, inscrita a los folios 310-270 de los tomos 6-331 (de Pases), Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Chiriquí, y que ha de segregarse de la Finca No. 76, lote de terreno que se describirá con sus linderos, medidas y superficie una vez sea inscrita en la Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, quedando la finca de la cual se segrega el mencionado lote de terreno con sus medidas, linderos y superficie que resulten una vez se inscriba la segregación. El globo de terreno está ubicado en el Distrito de Boquete, denominado El Salto, en Bajo Boquete".

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 5,400.00). Se admitirán posturas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día señalado para la venta en pública subasta, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con una estampilla del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repujas no menores de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada, y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base en Cheque de Gerencia o Cheque Certificado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

El adjudicatario que no cumpliere con la obligación de pagar el valor que resulte al final de la subasta dentro del

término de CINCO DIAS (5) siguientes a la subasta, perderá el cinco por ciento (5 o/o) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga sino considera conveniente a sus intereses.

Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

La subasta del bien inmueble será presidida por el Gerente Administrativo, Asistente del Gerente General de la Institución como Secretario actuará el Lcdo, Efraín Villarreal Arenales, Abogado del Dpto. Jurídico; y como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinte de junio de mil novecientos setenta y dos.

PUBLIQUESE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Gerente General.

Lic. Efraín Villarreal A.
Secretario.

AVISO DE COMPRA

El que suscribe, Lic. MARIO R. MENDEZ MERIDA, en su condición, de Presidente y Representante Legal de "HERMANOS MENDEZ MERIDA Y ASOCIADOS, S.A.", por este medio pone en conocimiento del público en general que ha adquirido por compra efectuada a la Sociedad "AUYOLI, S.A.", el establecimiento comercial denominado farmacia "AUYOLI, ubicada en la Calle 72 de la Urbanización Obarrio de la Ciudad de Panamá,

Este anuncio se publica para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 19 de junio de 1972.

MARIO R. MENDEZ MERIDA.
Cédula: No. 8-86-96.

L- 446293
(Tercera publicación)

AVISO

Cumpliendo lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, AVISO que mediante Escritura Pública No. 736 de 19 de Mayo de 1972, de la Notaría Primera del Circuito, vendí a JOYERIA Y MUEBLERIA LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA, mi negocio denominado "JOYERIA Y MUEBLERIA LOS

ANGELES", que opera en Ave. B No. 13A-22, de esta ciudad.

Panamá, 20 de Mayo de 1972.

JULIAN FERNANDEZ BLANCO.
Cédula No. N-11-285

L- 446337
(Tercera publicación)

Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy, doce (12) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EFRAIN VILLARREAL A.
El Juez.

Víctor M. Aldana.
El Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A: SOFIA CASTILLERO BARRIO DE DIAZ, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor BELISARIO DIAZ MELENDEZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, catorce (14) de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

Luis A. Barria.
Secretario.

L- 446173
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente YOLANDA CAVELLINE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo NEVILLE CRAIG FRAIM, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Guillermo E. García,

El Secretario.
(Fdo.) José A. Troyano,

L 446345
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 11 de 1956, por este medio;

EMPLAZA:

A la señora CARMEN AMADO DE GARRIDO, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16.-

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Virginia Batista vda. de Martínez, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.-Santiago, siete de junio de mil novecientos setenta y dos.-
VISTOS.....
.....
....."

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Virginia Batista vda. de Martínez desde la fecha de su defunción ocurrida el día 18 de septiembre de 1966.—

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su sobrino Carlos Hernández, a beneficio de inventarios.—

Tercero: Comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—

Fijense y publíquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal correspondiente.—

Cópiese, notifíquese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Humberto J. Chang H. (fdo.) Cristóbal Hidalgo, Secretario.—

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término legal de diez (10) días, y copia del mismo queda a disposición del interesado para que lo haga publicar en un periódico de circulación en el país y en la Gaceta Oficial.—

El Juez,
HUMBERTO J. CHANG H.

Secretario.—
Cristóbal Hidalgo,

L 446455
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada **EDNA BLADES DE MANDES o EDNA E. MANDES**, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Colón, nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO:— Que está abierta la sucesión intestada de **EDNA BLADES DE MANDES o EDNA E. MANDES**, desde el 18 de Agosto de 1966, fecha de su deceso.

SEGUNDO:— Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, **IVONNE AURORA MANDES** de **HENRY** y **VIVIAN ELENA MANDES**, en su condición de hijas de la causante, y

ORDENA:

PRIMERO:— Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO:— Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, (fdo.) José D. Ceballos.— El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S."

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los haga valer dentro del término indicado.

JOSE D. CEBALLOS.
El Juez.

Aristides Ayarza S.
El Secretario.

L— 507438
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 462, Asiento 79.440 del Tomo 356 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada **"DALINA, S.A."**

Que al Folio 35, Asiento 103.442 B del Tomo 878 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE: Que **DALINA, S.A.**, suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2352 de abril 18 de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de mayo de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy 18 de Mayo de 1972.

ERNESTO ZURITA JR.
Subdirector General del Registro Público.

L— 467763
(Única publicación)